

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1971 sobre la aplicación de los beneficios de Carta de Exportador individual en materia de crédito a la exportación al Sector Libros.

Excelentísimos señores:

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, sobre Carta de Exportador individual indica en su artículo 4.º los beneficios que, en todo o en parte, pueden ser otorgados a los titulares de la misma. Así, en el apartado a) del citado artículo, establece la aplicación de las diferentes figuras de crédito a la exportación o mejora de los términos o condiciones en que éste se conceda.

La Orden de 4 de febrero de 1971 sobre Carta de Exportador individual que desarrolla el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, procede a concretar, en su artículo 1.º, el apartado a) del artículo 4.º del citado Decreto, señalando los porcentajes aplicables a los titulares de la Carta, de las diferentes figuras de Crédito a la Exportación, omitiendo referirse a la Orden de 26 de noviembre de 1970, sobre Crédito a las Empresas Exportadoras de Libros, figura crediticia desgajada de la regulación general de crédito para capital circulante.

En consecuencia, procede subsanar esta omisión, señalando el límite adicional de crédito que podrán disfrutar los titulares de Carta de Exportador individual del Sector mencionado.

En su virtud, esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Los titulares de Carta de Exportador individual del Sector Libros disfrutarán de un aumento de un 5 por 100 en el límite máximo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 1970, con el fin de financiar sus ventas a plazos con destino a la exportación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de abril de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se actualizan las normas para el establecimiento de enseñanzas de Capacitación Agraria.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963 se refundieron y actualizaron las normas para el establecimiento de enseñanzas de Capacitación Agraria.

La aplicación progresiva de la Ley General de Educación hará necesario adoptar medidas que conduzcan a una gradual incorporación de todas las enseñanzas a los criterios que configuran el nuevo sistema educativo. Con objeto de facilitar esa incorporación, aprovechando al máximo los recursos existentes, parece aconsejable, hasta tanto se regule la Formación Profesional en sus diferentes grados y modalidades, ir adaptando las enseñanzas de capacitación agraria que actualmente se realizan a las directrices emanadas de dicha disposición.

En consecuencia, se considera conveniente introducir algunas modificaciones en la Orden ministerial anteriormente aludida hasta que se aborde con carácter general la regulación de la Formación Profesional Agraria.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Atendiendo a las necesidades reales de las distintas comarcas, esa Dirección General organizará y desarrollará, en su caso, enseñanzas de capacitación profesional que respondan a alguno de los siguientes tipos:

a) Cursos de aprendizaje agrario, continuos o discontinuos, dirigidos a la capacitación de primer grado de futuros agricultores, sin separar a los alumnos de su medio y apoyándose en los problemas y actividades de las explotaciones de sus comarcas.

b) Capacitación de segundo grado desarrollada en Escuelas que dispongan de una explotación agraria en la que se realicen, de acuerdo con la técnica moderna, las actividades de todo orden relacionadas con la especialidad correspondiente.

c) Adiestramiento de jóvenes o adultos en cursillos intensivos de capacitación y perfeccionamiento profesional, encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en los agricultores o conducentes a mejorar su preparación para dirigir sus explotaciones.

2. Los Organismos de carácter público o privado y los particulares que dispongan de Escuelas y medios adecuados para establecer enseñanzas de Capacitación Agraria podrán solicitar de este Ministerio el concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de dicho Decreto y en las condiciones particulares que establece la presente Orden.

3. A la solicitud deberán acompañar una Memoria descriptiva con planos detallados de los edificios e instalaciones y cuantos detalles se estimen oportunos para juzgar de la eficacia de la Entidad solicitante en las enseñanzas de que se trate.

4. Al juzgar los extremos para conceder o no nuevos consorcios se tendrá en cuenta si el Centro dispone de una explotación característica de la región y de elementos de trabajo modernos que puedan servir de norma en la misma.

5. La Entidad solicitante del consorcio someterá a la aprobación de la Dirección General de Capacitación Agraria propuesta sobre la designación de Director y cuadro de Profesores, con expresión del horario de trabajo de los mismos.

6. Para ser admitidos como alumnos en los cursos de Aprendizaje, los aspirantes deberán tener cumplidos los catorce años. Para el acceso a la capacitación de segundo grado será necesario haber cumplido los dieciséis años. Asimismo habrán de superar una prueba en la cual demostrarán tener conocimientos de lengua española y matemáticas al nivel correspondiente a la enseñanza primaria, así como nociones de agricultura.

7. Las enseñanzas de Capacitación tendrán el carácter de adiestramiento profesional para hacerse cargo de actividades agrarias por cuenta propia o ajena. Estas enseñanzas estarán articuladas con las características y posibilidades de la región o zona en que se desarrollen.

8. Los diferentes tipos de formación establecidos por el Decreto de 7 de septiembre de 1951 serán desdoblados en especialidades cuando la evolución de los conocimientos y de las explotaciones lo hagan conveniente.

9. La duración de las enseñanzas se establecerá atendiendo a las características de la especialidad y al nivel de conocimiento de los alumnos en su ingreso. Nunca será menor de doscientos veinte días lectivos.

10. Cuando lo aconsejen las necesidades y la evolución de los conocimientos técnicos, podrán ser organizadas posteriormente enseñanzas intensivas complementarias sobre temas específicos para alumnos de las distintas especialidades.

11. Las materias que, agrupadas o desglosadas, han de integrar el plan de estudios de cada grado y especialidad son las siguientes:

a) *Aprendizaje Agrario.*

Comprenderá un mínimo de 1.000 horas de actividades formativas y se desarrollará, cuando menos, a lo largo de un ciclo de producción.

Materias:

Conocimientos básicos aplicados a la agricultura: matemáticas, gestiones del agricultor, química agrícola, mecánica agrícola, principios de ecología, botánica y zoología.

Materias técnico-agrícolas: suelos y abonos, cultivos, ganadería, maquinaria, plagas del campo.

Materias económico-sociales: contabilidad agraria, gestión de explotación, comercialización de productos, cooperación, legislación, higiene y seguridad en el trabajo, formación cívica y política.

Religión.**b₁) Capataz Agrícola en general (Jefe de Explotación).**

Las enseñanzas de Capataz Agrícola en general tendrán una duración no inferior a cuatrocientos días lectivos y comprenderán las siguientes materias, con la profundidad necesaria para regir una explotación agropecuaria:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Suelos y abonos.

Cultivos.

Plagas del campo.

Ganadería.

Fruticultura, horticultura y floricultura.

Selvicultura.

Tractores y maquinaria agrícola.

Instalaciones agrícolas.

Gestión, administración y contabilidad de la explotación.

Organización y simplificación del trabajo.

Comercialización de productos.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

b₂) Especialidad hortofruticultura.

Duración de las enseñanzas, no inferior a doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Suelos y abonos.

Producción de hortalizas.

Producción de frutas.

Producción de flores y plantas ornamentales.

Plagas de las plantas de huerta y árboles frutales.

Equipos e instalaciones para la hortofruticultura, invernaderos, viveros, cultivos forzados.

Organización del trabajo y contabilidad de la empresa hortofrutícola.

Comercialización de productos.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₃) Especialidad forestal.

Duración no inferior a trescientos sesenta días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Selvicultura.

Pastizales.

Repoblaciones forestales.

Explotaciones forestales.

Plagas forestales.

Mecanización forestal.

Industrias forestales.

Piscicultura y cinegética.

Organización del trabajo y contabilidad de la empresa forestal.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₄) Especialidad Mecánico agrícola.

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Nociones sobre el suelo, Labores.

Motores de explosión y de combustión interna.

Electricidad, instalaciones y motores eléctricos.

Tractores y maquinaria agrícola, su empleo, conservación y reparaciones.

Código de la circulación, seguridad en el trabajo y primeros auxilios en caso de accidente.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₅) Especialidad ganadera.

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Nociones de mejora ganadera.

Alimentación del ganado.

Sanidad e higiene del ganado.

Ganadería especial.

Ordenación y aprovechamiento racional de los recursos alimenticios.

Sistemas de explotación. Instalaciones ganaderas.

Contabilidad y organización del trabajo en la empresa ganadera.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₆) Especialidad Avicultura.

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Mejora del ganado aviar.

Alimentación de las aves.

Sanidad e higiene del ganado aviar.

Sistemas de explotación de aves.

Construcciones e instalaciones avícolas.

Contabilidad y organización del trabajo en la empresa avícola.

Comercialización de productos.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₇) Especialidad Plagas.

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Estudio práctico de los distintos medios de lucha.

Plagas y enfermedades de los principales cultivos.

Herbicidas

Contabilidad, Organización del trabajo.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₈) Especialidad Bodeguero y Viticultor.

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Estudio de la vid. Cultivo y enfermedades.

Enología.

Instalaciones bodegueras.

Contabilidad y organización del trabajo en la bodega.

Comercialización de los productos de la uva.

Cooperación y Asociaciones cooperativas.

Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₉) Especialidad industrias lácteas.

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.

Estudio y análisis de la leche.

Leche pasteurizada, concentrada, condensada y en polvo.

Leches fermentadas.

Manteca.
Quesos.
Subproductos de la leche.
Comercialización de productos y subproductos.
Equipo e instalaciones para industrias lácteas.
Contabilidad. Organización del trabajo.
Cooperación y Asociaciones cooperativas.
Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₁₁) *Especialidad Conservera.*

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.
Conservación por frío.
Métodos aplicables en la industria conservera.
Conservas de productos agrícolas y ganaderos.
Equipo e instalaciones para conservería.
Contabilidad. Organización del trabajo.
Comercialización de productos y subproductos.
Cooperación y Asociaciones cooperativas.
Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

b₁₂) *Especialidad industrias oleaginosas.*

Duración mínima: Doscientos veinte días lectivos.

Materias:

Nociones sobre conocimientos básicos.
Cultivo del olivo. Otras plantas oleaginosas.
Extracción de aceites.
Manipulación y comercialización de aceites.
Aprovechamiento de subproductos.
Equipo e instalaciones para las industrias oleaginosas.
Cooperación y Asociaciones cooperativas.
Nociones sobre la Administración pública y la Organización Sindical.

12. En los planes anteriores se incluirán como «Nociones sobre conocimientos básicos» únicamente aquellas materias que, de acuerdo con el nivel cultural de los alumnos al ingresar en la Escuela, se consideren necesarias para la mejor comprensión de las asignaturas de aplicación.

13. El aspecto práctico de las enseñanzas habrá de tener la máxima importancia en todas las especialidades.

Las clases prácticas serán dirigidas por el Profesor de la asignatura correspondiente. Los alumnos realizarán personalmente las tareas de la explotación supervisados por el profesorado del Centro.

14. Las pruebas para la evaluación de los alumnos se regularán por esa Dirección General y serán realizadas bajo la supervisión de la misma.

15. El diploma de Capataz Agrícola que, de acuerdo con el mencionado Decreto de fecha 7 de septiembre de 1951, concederá el Ministerio de Agricultura, hará constar explícitamente la especialidad cursada y Centro en el que se hayan seguido los estudios, según modelo que establecerá la Dirección General de Capacitación Agraria.

16. Todos los gastos que se ocasionen en el establecimiento de los cursos de Capacitación serán de cuenta de la Entidad solicitante, si bien el Ministerio de Agricultura concederá una subvención por alumno hasta un máximo de treinta alumnos por curso. Esta subvención será fijada teniendo en cuenta el número de días lectivos del curso y el coste de las enseñanzas de cada especialidad.

17. Este Ministerio, a través de esa Dirección General, podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de las actividades en cada Centro, estableciendo las modificaciones que estimare oportunas y quedando facultado para acordar, si lo juzgase procedente, incluso la supresión del concierto.

18. Las Escuelas de Capacitación mantendrán estrecha conexión con las Agencias del Servicio de Extensión Agraria, que actúan sobre la totalidad de los agricultores en sus propios lugares de trabajo. Las citadas Agencias despertarán y encauzarán el interés de jóvenes y adultos hacia las enseñanzas que respondan a su vocación, aptitud y necesidades reales, cuidando de continuar la relación con cuantos hayan seguido enseñanzas de Capacitación Agraria.

19. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

20. Queda derogada la Orden de este Ministerio de fecha 10 de diciembre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra la «cúscuta» en la campaña de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y previo informe del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y del Servicio de Plagas del Campo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1971:

1.ª Se declaran obligatorios los tratamientos contra la «cúscuta» en las zonas más destacadas de producción de semilla de alfalfa y trébol siguientes:

Provincia de Alava

Términos municipales de Oyón y Moreda.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Fuenmayor, Navarrete, Entrena, Medrano, Sojuela, Sorzano, Logroño, Lardero, Alberite, Villamediana de Iregua, Albelda de Iregua, Agoncillo, Murillo de Río Leza, Ribafrecha, Leza de Río Leza, Jubera, Ocón, Corera, El Redal, Ausejo, Alcanadre, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudelilla, Bergasa, Arnedo, Autol, Calahorra, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro.

Provincia de Navarra

Términos municipales de Cortés, Buñuel, Ribaforada, Tudela, Cascante, Murchante, Corella, Fustiñana, Cintruénigo, Castejón, Barillas, Tulebras, Villafranca, Cadreita, Funes, Valtierra y Caparros.

Provincia de Palencia

Términos municipales de Meneses de Campos, Villarias, Torremorjón, Boada de Campos, Revilla de Campos, Villaramiel, Fuentes de Nava, Autillo, Frechilla, Belmonte de Campos, Castil de Vela, Capillas, Castromocho, Abarca, Baquerín de Campos y Mazariegos.

Provincia de Valladolid

Términos municipales de Villafrechós, Villagarcía de Campos, Cabreros del Monte, Villabráginga, Tordehumos, Medina de Rioseco, Bolaños de Campos, Barcial de la Loma, Villalón de Campos, Bustillo de Chaves, Vega de Ruiponce y Villacié de Campos.

Provincia de Zamora

Términos municipales de Quintanilla de Monte, Cerecinos de Campos, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villafáfila, San Agustín del Pozo, Revellinos y Vidayanés.

Provincia de Zaragoza

Términos municipales de Agón, Tauste, Ejea de los Caballeros, Itomoinos, Pradilla de Ebro, Bisimbre, Fréscano, Mallén, Alagón, Casetas y Garrapinillos.

2.ª Los agricultores y sus Organizaciones sindicales y las Entidades productoras de semillas establecerán, dentro de su área de acción, un servicio de vigilancia para tener conocimiento lo más rápidamente posible de la aparición de la «cúscuta» en los cultivos de su propiedad o que de ellos dependan y de los casos ciertos o dudosos darán cuenta inmediatamente a las Secciones Agronómicas correspondientes, o Delegaciones del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o bien a las Diputaciones Forales de Alava o Navarra si los focos aparecidos son en esas provincias.

3.ª El personal de estos Organismos comprobará la existencia de la planta parásita y tomará las medidas oportunas para dejar señalados los focos comprobados.